

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 30 de mayo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,46
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	81,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	11,37
Francos suizos	258,75
Escudos	43,25
Peso moneda legal	2,58

AYUNTAMIENTO DE VIGO

SUBASTA DE OBRAS

Declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de marzo último para pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso, se sacan a segunda subasta tales obras con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.—La subasta para la adjudicación de la obra tendrá lugar con arreglo al Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al de en que termine el plazo de veinticinco días hábiles también contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo presidida por el señor Alcalde

o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Fomento, dando fe del acto el Notario a quien en turno corresponda.

SEGUNDA.—Las proposiciones para ser admitidas habrán de ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio, consignando en ellas la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar la obra, o bien señalando el tanto por ciento que como baja se hace sobre el precio fijado por el señor Arquitecto autor del proyecto.

Dichas proposiciones, que se atenderán a lo que sobre el particular determina el citado Reglamento de Contratación Municipal, deberán entregarse en el Registro General del Ayuntamiento en las horas de oficina de 9 a 13 y de 15 a 19.

TERCERA.—La obra se realizará con sujeción a las condiciones facultativas particulares y económicas, así como al proyecto redactado por el señor Arquitecto Director de Obras Municipales, documentos que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica de Obras durante las horas de despacho que son las mismas señaladas para el Registro General.

CUARTA.—Los depósitos provisionales para poder presentar una proposición, será equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata de la obra, que es de 237.388,16 pesetas, o sea, 11.869,40 pesetas.

El resguardo del depósito provisional, ya se haga éste en la Caja Municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales, habrá de estar reintegrado de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo primero de la Ordenanza núm. 15 (Sello Municipal) de este Ayuntamiento.

QUINTA.—La fianza definitiva será igual al diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la obra y habrá de ser constituida dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación.

SEXTA.—Serán de cuenta del contratista rematante, todos los gastos que se ocasionen con la licitación hasta el otorgamiento de la escritura pública en que se consignarán cada uno de los contratos, incluso los de este anuncio y Derechos Reales.

SEPTIMA.—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que tenga a su favor como consecuencia del remate.

OCTAVA.—La obra quedará terminada en el plazo de cinco meses.

NOVENA.—El pago de cantidades al contratista se hará en virtud de certificaciones de obra realizada expedida por el señor Arquitecto Municipal y

aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

DECIMA.—Todo licitador que concurra a una subasta en representación de otro o de cualquier sociedad, deberá acompañar copia de la escritura que le acredite como tal representante, cuyo documento deberá ser previamente bastantado por el señor Letrado-Asesor municipal.

ONCE.—El contratista no podrá pedir aumento del precio que resulte del remate sea cualquiera la causa que alegue, pues la adjudicación se hace a su riesgo y ventura.

DOCE.—Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se someten expresamente las partes al fuero de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

TRECE.—El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por R. D. de 23 de febrero de 1908 y de 12 de marzo de 1909 y especialmente todo cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento.

CATORCE.—Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde la obra haya de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al R. D. de 16 de noviembre de 1926, sobre organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones Patronales y Obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesionales.

QUINCE.—Los rematantes quedan obligados a cumplir las disposiciones legales dictadas en materia social, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros en cuyas primas estarán al corriente, así como en el pago del retiro obrero, quedando obligados a presentar al Excmo. Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 25 de agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados y será autorizado por la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración Pública.

DECISEIS.—El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trata; el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel de la clase sexta.

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de bien enterado de las condiciones facultativas, particulares y económicas-administrativas, planos, presupuestos y demás documentos que han de regir en la licitación de las obras de pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso, que saca a subasta el Ayuntamiento de Vigo, anunciada en el correspondiente al día..... de..... de 1939, conforme en un todo con tales documentos, se comprometo a ejecutar las obras con

estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

(En el sobre que contenga la proposición se hará constar lo siguiente): "Proposición para optar a la subasta para ejecución de las obras de pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso". Vigo, 11 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Suárez-Llanos Menacho. 797-O

A N U N C I O S PARTICULARES

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo;

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de José Vidal Padró, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 541-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Pedro Bonet Fargas", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 542-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Antonio Marimón", de Tarrasa, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 30 de marzo de 1939. III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 543-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Peñit y Balari", Fábrica de Toquillas, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 abril 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 544-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la razón social "Pascual S. Nadal", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de

1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
545-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Felto Durán Roca”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
546-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de crédito de “Textil Corsetera, S. L.”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
547-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Lacalle y Cia”, de Barcelona, esta Comisión ha

acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
548-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Moix Llambes-Manufacturas”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
549-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Sociedad Anónima Asensio”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
550-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la

Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Cendra y Frigola”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
551-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “S. A. Viladell”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
552-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de “Sederías Balcells, E. C.”, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 30 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
553-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "J. Noguera Grau", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 554-P.

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Pío Rubert Laporta", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, a 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha. 555-P.

"LA PREVISORA HISPALENSE"

A V I S O

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro de Vida número 100.705, emitida por la Compañía de Seguros "La Previsora Hispalense", domiciliada en Sevilla, calle Serpes, número 22, con fecha 15 de marzo de 1934 sobre la vida de don Nicéforo González Lara, de Villamayor de los Montes (Burgos), se pone en conocimiento del público, por medio del presente anuncio, que si en el término de quince días, a contar de la fecha de esta publicación no se presentase ninguna reclamación de tercero sobre la misma, en el domicilio de la Compañía, se procederá a anular el referido documento, y a sustituirlo por otro de igual fuerza y valor.

556-P.

BANCO DE ESPAÑA

Lugo

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos intransmisibles expedidos por esta Sucursal a favor de don Manuel Somoza Guarch:

Resgds. núms.	Clase de Deuda	Ptas. nom.	F. Constitución
859	Obligaciones Marruecos 5% 1910	30.000	8 septbre. 1932
860	Ferrovianaria 5% 1925	50.000	" " "
862	Cédulas Banco Crédito Local 6%	5.000	" " "
863	Bonos Sindicatos Agrícolas Orihuela	5.000	" " "
864	Obligaciones Compañía Hidrográfica Ebro 6%	5.000	" " "
865	Obligaciones M. Z. A., Serie G., 6%	50.000	" " "
904	Obligaciones Compañía Trasatlántica 6% 1926	4.000	14 julio 1933

se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Juan Carreras-Presas y Aguirre.

536-P

1-30-5-39

CREDITO NAVARRO

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos de depósito expedidos por la misma:

Número 33.558, expedido el 26 de mayo de 1926, comprendiendo 9.000 pesetas nominales en un resguardo provisional de 18 obligaciones Electric Estellesa.

Número 41.076, expedido el 28 de marzo de 1930, comprendiendo 42.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable 5% 1929.

Número 41.077, expedido el 28 de marzo de 1930, comprendiendo 32.000

pesetas nominales en Deuda Amortizable 3% 1928.

Número 48.601, expedido el 5 de febrero de 1934, comprendiendo 31.000 pesetas nominales en 62 obligaciones f. c. Central de Aragón.

Número 52.236, expedido el 10 de marzo de 1936, comprendiendo 13.500 pesetas nominales en obligaciones Compañía Hispano Americana de Electricidad.

Número 52.237, expedido el 10 de marzo de 1936, comprendiendo 15.000 pesetas nominales en 30 obligaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Número 52.238, expedido el 10 de marzo de 1936, comprendiendo 15.000 pesetas nominales en tres títulos Empréstito Austriaco 5%.

Número 110.956, de imposición anual de 250 pesetas, expedido el primero de abril de 1915.

Número 286.197, de imposición anual de 2.447 pesetas, expedido el 27 de junio de 1938.

Habiéndose solicitado duplicados de estos resguardos, se anuncia al público por una vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, conatdos desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subgerente-
Secretario, Flávido Ardaiz.
557-P.

UNION QUIMICA ESPAÑOLA, S. A.

Se convoca junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 15 de junio próximo, en su domicilio provisional en Madrid, calle de Postas, 8, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

PRIMERA.—Exposición de la situación actual de la Empresa y de la gestión realizada desde la última Junta general.

SEGUNDA.—Medidas de orden económico a adoptar en relación con el futuro social.

TERCERA.—Reorganización del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo, Juan Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BILBAO

Edicto

Don Antonio Fernández Rañada, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye por este Juzgado con el número 175 de 1936, por el delito de estafa, contra Manuel Ortiz García, se hace saber la prohibición de negociar los efectos que a continuación se insertan:

200 acciones de la Sociedad Unión Española de Explosivos, números 381.035 al 234.

50 acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, de las que cuarenta y dos son de la serie A, números 7.918 al 26, 45.436 al 37, 17.065, 21.877 al 78, 22.224 al 25, 27.923 al 26, 37.342, 37.833,

43.478 al 79, 56.989 al 31, 65.111 al 14, 75.460, 76.437 al 38, 81.840 al 42, 88.170, 88.171 y 90.627 al 29. Otra, de la serie B, número 89.143, y siete, de la serie C, números 6.453 al 54, 28.707, 29.295, 67.777, 36.165 y 68.314.

4 acciones de la misma Compañía, serie D, números 321.988 al 321.991.

50 acciones de la misma Compañía, de las que 13 son de la serie A, números 25.240, 29.374, 29.416, 30.209 al 11, 30.337, 31.471, 31.751, 46.169, 85.429, 93.597, 103.234; cinco, de la serie B, números 94.561 al 65 y treinta y dos, de la serie C, números 25.072, 25.075 al 98, 57.675, 68.901 al 905 y 78.006.

194 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 933 a 942, 2.652 al 61, 7.512 al 15, 8.876, 9.371 al 410, 12.387/900, 14.002 al 6, 14.101, 18.598 al 604, 20.295/8, 20.311/24, 21.069/148 y 77.721 al 24

50.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior 4%, en un título, serie F, número 16.411.

300.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua 4% Interior, en seis títulos de la serie F, números 16.405 al 10.

22.500 pesetas nominales de Deuda Perpetua 4% Interior, en 10 títulos de la serie A, números 540.317/26; uno, de la serie B, número 117.328, y tres, de la serie C, números 115.793/5.

31.600 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4% Interior, en tres títulos de la serie A, números 540.314 al 16; uno, de la serie C, número 115.792; dos, de la serie D, números 33.365/6, y uno, de la serie G, número 64.679.

113.700 pesetas nominales Deuda Perpetua 4% Interior, en 37 títulos de la serie A, números 540.277/313; tres, de la serie B, números 117.325 al 27; uno, de la serie D, número 33.364; uno, de la serie E, número 21.296; uno, de la serie F, número 16.400, y uno, de la serie H, número 51.027.

Dado en Bilbao, a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Antonio Fernández Rañada, F. San Vicente.

589-A-J

MALAGA

Don Manuel Puertas Oliveros, Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de esta ciudad.

Hace público: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Plaza Alonso, en nombre de don José Alcalá López, sobre presunción de muerte de don Antonio Alcalá Alcaide, se dictó la sentencia que contiene lo siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 22 de marzo de 1939. III Año Triunfal, el señor don Manuel Puertas Oliveros, Juez de Primera instancia del Juzgado número 1 de ella, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don José Alcalá López, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José Alcalá del Olmo y representado por el Procurador don José Plaza Alonso, sobre presunción de muerte de don Antonio Alcalá Alcaide, contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en tal declaración y contra el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don José Plaza Alonso, en nombre de don José Alcalá López, con escrito de 3 de agosto del año último, febo declarar y declaro la presunción de muerte, a partir del año 1922, de don Antonio Alcalá Alcaide, natural de Totalán, hijo de don Antonio Alcalá Moreno y doña María Alcaide López, sin que este fallo pueda ser ejecutado hasta después de seis meses siguientes a su publicación en los periódicos oficiales, sin hacer expresa condena de costas. Y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Puertas Oliveros. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Puertas Oliveros.

ros, Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de esta ciudad, en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública. Málaga, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Doy fe. — Licenciado, Emillo Carrascoso. Rubricado."

La referida sentencia fué notificada al ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, al Procurador del demandante, a ambos personalmente, y a los demandados constituidos en rebeldía por medio de edictos fijados en los estrados de este Juzgado e insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 88, correspondiente al 18 de abril último, habiendo transcurrido el término legal sin que se interpusiera recurso alguno contra ella.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos del artículo 192 del Código Civil, se expide el presente en Málaga a 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Manuel Puertas.—El Secretario, Licenciado Emillo Carrascoso.

217-A-J

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por don Roberto García Andrada, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, natural de Santiago del Campo, y vecino de esta Ciudad, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito manifestando: Que en su nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, José-Antonio García Bazaga, v. María-Sira Bazaga, naturales de esta Ciudad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 17 de junio de 1870 y el 69 y 64 de su Reglamento de 13 de diciembre del propio año y para fines ulteriores, se le hacía preciso que el apellido García que el declarante usa como primero, así como sus hijos, se convierta en apellido compuesto, añadiendo al de García el de Aguilera, como se les viene llamando, correspondiente dicho apellido Aguilera a uno de los ascendientes del solicitante, y que por ello a él se le conozca en lo sucesivo por el apellido García-Aguilera Andrada y a sus hijos también con García-Aguilera Bazaga. Lo que se hace público por medio del

presente edicto para que si hubiere alguna persona a quien pudiera irrogarle algún perjuicio la pretensión del solicitante, comparezca en el expediente que se instruye a deducir su derecho en el término de tres meses contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esa Provincia.

Dado en Cáceres, a 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Pascual Díaz.—El Secretario, Abelardo Hernández.
218-A-J.

LA CORUÑA*Edicto*

Don Luis López Giavina, Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número 1 de esta Capital.

Hago público: Que en este Juzgado y en concepto de pobre se sigue abintestato por fallecimiento de Dominga González Veiga, viuda de Andrés Barba Carro, que ocurrió en esta Ciudad el día 12 de marzo último, y de las diligencias practicadas hasta la fecha resulta que dicha causante tiene hijos en Buenos Aires cuyos nombres, circunstancias y vecindad se desconocen, y por ello a medio del presente edicto se hace saber a dichos hijos, así como a todas las personas que se consideren con derecho a esa herencia la existencia de este expediente, para que comparezcan en los autos si les convinieren bajo los apercibimientos legales.

Dado en La Coruña, a 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Luis López.—El Secretario, Florencio Urioste.
220-A-J.

COIN

Don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Coin y de su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades v. ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de esta población don Antonio Jiménez García, que le fueron robados de su finca situada en el partido de Albuqueria, de este término municipal, en la noche del día nueve al diez de los corrientes y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores, si no acreditan su legítima

adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el número 9 de 1938, instruyo por robo con escalo.

Señas

Un gallo nevado, otro negro con la coña blanca, otro de raza inglesa colorado, otro colorado con plumas grandes en los lados de la cabeza, dos gallinas negras una de ellas con el cuello blanco, tres rubias y una blanca, un saco vacío, un salero, unas dos arrobas de patatas, un par de litros de aceite y unos prismáticos negros que no recuerda marca ni número su propietario.

Dado en Coin a 12 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rodrigo Vivar Téllez.—P. S. M., El Secretario (ilegible).

SEVILLA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción número 3 de esta capital, en cumplimiento de orden de esta Audiencia provincial dimanante del sumario 365/36, por alzamiento de bienes, por la presente se cita y se requiere al acusador privado en dicho sumario, don Sebastián Noguera Vives, por sí y en la representación que ostenta en el mismo sumario, comparezca dentro del término de cuatro meses ante la Audiencia provincial de esta capital, asistido de Procurador que lo represente en su debida forma en expresado sumario, dado el hecho del que anteriormente se presentaba ha fallecido, apercibiéndole que, en otro caso, se le tendrá decaído en su derecho.

Sevilla, 14 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Balmaseda.

Imprenta B. O. del Estado.

BURGOS